

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones **vigentes** en contra de la endosataria para el cobro de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,


Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	OMAR CARDENAS BOCANEGRA
Demandado	GEYDY ESTHER GARCIA DOMINGUEZ
Radicado	05001 40 03 028 2022-00964 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada **OMAR CARDENAS BOCANEGRA** actuando a través de su endosataria para el cobro, en contra de **GEYDY ESTHER GARCIA DOMINGUEZ**, se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Aportará la letra de cambio de manera escaneada, toda vez que la imagen presentada es borrosa.
2. De acuerdo a la ley 2213 de 2022 en su artículo 8°, aportará el respectivo documento proveniente de la demandada, donde obren el correo electrónico de ella, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de dicho email sí corresponda a la ejecutada señalada, teniendo en cuenta que en el hecho 9° se menciona que se remite el documento autenticado, sin embargo, en el anexo aportado no es factible verificar la autenticación mencionada.
3. Con el fin de determinar competencia, indicará cuál único factor de competencia territorial pretende hacer valer, ya que se desprende que son dos Municipios diferentes.
4. De la literalidad del título se desprende que la obligación fue pactada para ser pagadera en 6 cuotas mensuales (abonos), indicará expresamente como debían realizarse los pagos, es decir, precisará la periodicidad para el pago de las cuotas pactadas y la fecha pactada para realizar el primer pago.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7e41f87d43a1469edd0d05ea63609e4a5cf58fbcf35a9644c890cbb62ff88f**

Documento generado en 26/08/2022 08:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>